

1/314

JUNTA EXAMINADORA DE PERITOS ELECTRICISTAS

R E G L A M E N T O

R E G L A M E N T O

JUNTA EXAMINADORA DE PERITOS ELECTRICISTAS

INDICE:

Artículo 1	Definiciones	Página 1
Artículo 2	Base Legal	" 2
Artículo 3	Propósitos	" 2
Artículo 4	Título	" 2
Artículo 5	Aplicabilidad	" 2
Artículo 6	Organización	" 2
Artículo 7	Dietas y Millaje	" 2
Artículo 8	Deberes de la Junta	" 3
Artículo 9	Deberes de los miembros de la Junta	" 3
Artículo 10	Elección y deberes del Presidente	" 3
Artículo 11	Sesiones de la Junta	" 4
Artículo 12	Quórum	" 4
Artículo 13	Requisitos para Licencia	" 4-8
Artículo 14	Exámenes	" 8
Artículo 15	Reexámenes	" 9
Artículo 16	Corrección de exámenes y notificación	" 9
Artículo 17	Autorización para la implementación de sistema de Inspectores	" 9
Artículo 18	Procedimiento para los procesos de recibir e investigar por parte de la Junta	" 10
Artículo 19	Vistas Administrativas	" 11
Artículo 20	Enmiendas	" 12
Artículo 21	Separabilidad	" 12

Núm. 4314
Fecha: 20 de agosto de 1990
Aprobado: 1:30 P.M.
Secretario de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO

JUNTA EXAMINADORA DE PERITOS ELECTRICISTAS

Artículo 1. DEFINICIONES:

Para los fines de este Reglamento, a los vocablos y frases que se exponen a continuación se les dará el significado y alcance que para cada uno se expresa:

- a) Junta - Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- b) Miembro - Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- c) Colegio - Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- d) Aprendiz de Perito Electricista - Persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para trabajar bajo la supervisión de un Perito Electricista Colegiado, ayudándolo y auxiliándole en su oficio.
- e) Ley - Ley 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada.
- f) Perito Electricista - Persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer el oficio, trabajar en instalaciones eléctricas en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos.
- g) Reglamento - Reglamento para el funcionamiento de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.
- h) Mayoría Simple - La mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 2. BASE LEGAL:

La Junta se crea y funciona en virtud de la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada.

Entre los deberes y facultades de la Junta que por esta Ley se crea, en el Artículo 5, inciso (d), se establece que la Junta "Adoptará un reglamento para su funcionamiento el cual deberá ser aprobado dentro del término de seis meses, desde la aprobación de esta ley".

A tenor con lo dispuesto en la referida ley, se adopta este Reglamento para el funcionamiento de esta Junta.

Artículo 3. PROPOSITOS:

- a) Disponer para el funcionamiento interno de la Junta, de manera que se consiga la discusión libre y ordenada, además de la economía de tiempo en la atención y despacho de los asuntos bajo consideración de la Junta.
- b) Establecer las normas y reglas necesarias para poder autorizar la implementación de la organización de sistemas de inspectores al Colegio.
- c) Establecer los requisitos necesarios para la confección de los blancos apropiados para la solicitud de licencia de aprendiz.
- d) Establecer la forma en que se ha de certificar, ante la Junta por un Perito Electricista colegiado, la equivalencia en experiencia en sustitución del diploma de noveno grado a las personas que soliciten licencia de aprendiz.

Artículo 4. TITULO:

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como "Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas".

Artículo 5. APLICABILIDAD:

Este Reglamento será aplicable a cada uno de los miembros de la Junta.

Artículo 6. ORGANIZACION:

- a) La Junta estará compuesta por nueve (9) peritos electricistas, debidamente autorizados por ley para ejercer la profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio.
- b) En caso de renuncia, el miembro debe dirigirse al Honorable Gobernador de Puerto Rico a través de la Junta. La Junta enviará la renuncia al Honorable Gobernador para su consideración.
- c) En caso de repetidas ausencias sin justificación, o cualquier acto indebido por parte de un miembro de la Junta, ésta podrá recomendar la destitución de éste al Gobernador.

Artículo 7. DIETAS Y MILLAJE:

Cada miembro de la Junta recibirá una dieta de veinticinco (25) dólares por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones y sesiones de la Junta; así como el reembolso de los gastos de viaje, de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Hacienda que le sea aplicable. El pago por concepto de dietas y millaje a que tienen derecho cada miembro de la Junta, será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año.

Artículo 8. DEBERES DE LA JUNTA:

- a) Seleccionará un presidente de entre sus miembros.
- b) Adoptar un Reglamento para su funcionamiento.
- c) Examinar aquellas personas que soliciten licencia y cualifiquen para ello de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.
- d) Investigar las violaciones a la Ley.
- e) Someter al Gobernador un informe anual de sus asuntos oficiales.
- f) Someter al Colegio lista de las personas que aprueben los exámenes.
- g) Solicitar al Colegio un listado de los Peritos Electricistas que fallezcan, cada año natural.

Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Reglamento por los cuales se rige la Junta.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta con puntualidad.
- c) Desempeñar los deberes asignados por el Presidente o por la Junta en pleno.
- d) Tener un conocimiento exacto de los requisitos para el otorgamiento de licencias.
- e) Ser completamente imparcial en la redacción y calificación de los exámenes y en todos los asuntos que sean sometidos ante su consideración.
- f) Cumplir con cualquier otro deber que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Junta.

Artículo 10. ELECCION Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) El Presidente será electo por votación de una mayoría simple de sus miembros.
- b) En caso de incapacidad o muerte en el cargo de Presidente, la Junta nombrará un nuevo Presidente por votación de una mayoría simple de sus miembros.
- c) El Presidente de esta Junta o el miembro en quién él delegue, es el representante de la misma y actuará como tal quedando por el presente autorizado para ello, pudiendo hacer todo género de gestiones en casos urgentes e imprevistos y dando cuenta de todo el trabajo en la próxima reunión para ser aprobado.
- d) Presidirá todas las sesiones que se celebren. Autorizará con su firma las actas de las sesiones conjuntamente con la Secretaria Taquígrafa de la Junta y los miembros presente.
- e) Ejecutará y hará que se cumplan los acuerdos de la Junta y vigilará porque no se infrinjan las leyes y reglamentos de la misma.
- f) Asignará las asignaturas para examen de reválida a los diferentes miembros de la Junta.
- g) Tendrá autoridad para citar a reuniones extraordinarias, expresando en la convocatoria el objeto de la sesión.
- h) Tomará juramentos en aquellos casos que fuere necesario.
- i) Representar a la Junta, cuando ésta no esté en sesión en todos aquellos actos oficiales que requieran su presencia.
- j) Dirigir las sesiones de la Junta siguiendo las prácticas parlamentarias.
- k) Realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 11. SESIONES DE LA JUNTA:

- a) La Junta celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, mediante citación previa del Presidente o a petición de cinco de los miembros. En caso de ausencia del Presidente, los miembros de la Junta elegirán un Presidente Interino de entre los miembros presentes.
- b) Después de un término razonable de sesión cualquier miembro podrá presentar una moción para su receso. Si la moción es debidamente secundada se llevará a votación y la Junta se regirá por la decisión de la mayoría simple.
- c) Las convocatorias a reunión se cursarán por lo menos con una semana de anticipación.
- d) Si los trabajos de una sesión no fueren terminados en una reunión, deberán continuarse en la fecha que fije la Junta en votación por mayoría simple.
- e) La Junta podrá celebrar las sesiones extraordinarias que creyere convenientes para la tramitación de los asuntos de la misma.

Artículo 12. QUORUM:

- a) Si al abrirse la sesión no hubiese quórum, los miembros presentes declararán un receso y gestionarán el quórum necesario y habiendo transcurrido 90 minutos no se hubiere conseguido el quórum, los miembros presente podrán levantar la sesión y fijar la fecha de la próxima reunión, debiendo la secretaria taquígrafa así notificarlo a los miembros que no asistieron.
- b) Una vez establecido quórum con cinco o más miembros, todos los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta serán por mayoría simple.
- c) Cualquier miembro que votare en contra de cualquier asunto tendrá derecho a que la explicación de su voto conste en acta si así lo desea.
- d) Cualquier miembro, podrá abstenerse de votar en cualquier caso.
- e) Cualquier miembro podrá explicar en el acta su voto afirmativo, si así lo desea.

Artículo 13. REQUISITOS PARA LICENCIA:

A. Licencia de Aprendiz de Perito Electricista:

1. Llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta, la cual proveerá los blancos apropiados que contendrá el requerimiento de la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante con ambos apellidos.
- b) Fecha en que se envía la solicitud.
- c) Dirección postal y residencial.
- d) Ciudadanía.
- e) Fecha y sitio de nacimiento.

- f) Certificación del Perito Electricista colegiado que va a supervisar el aprendizaje en la forma que se detalla:

Yo, _____, Perito Electricista autorizado, con licencia número ____ expedida por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas en _____.

CERTIFICO: (1) que conozco personalmente al señor _____; (2) que consta de propio conocimiento que es persona que goza de buena reputación siendo por lo tanto

acreedor a que se le extienda el permiso de aprendizaje de Perito Electricista que solicita en este documento; (3) que me comprometo a supervisar personalmente su aprendizaje.

En _____, P. R. a los _____ días del mes de _____ de 19____.

Firma del Perito Electricista

- g) Edad.
- 2. Haber cumplido 16 años al momento de someter la solicitud.
- 3. Copia oficial del Certificado de Nacimiento.
- 4. Certificado médico acreditando que se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para trabajar en proyectos de construcción.
- 5. Certificado de buena conducta.
- 6. Haber cursado hasta noveno grado de escuela intermedia y acreditar este hecho mediante copia del diploma o haber aprobado el curso de aprendizaje ofrecido por el Departamento de Instrucción Pública o equivalencia en experiencia certificada ante la Junta por un Perito Electricista colegiado en la forma siguiente:

AFFIDAVIT NUM. _____

Estado o Territorio _____

Pueblo o Ciudad _____

Yo, _____, Perito Electricista con licencia número _____ bajo juramento certifico que _____ tiene una experiencia en el campo laboral que lo capacita para poder obtener una licencia como Aprendiz de Perito Electricista, sin necesariamente tener que haber cursado el noveno grado.

Firma del Perito Electricista

SELLO

Jurado y suscrito ante mí, hoy día _____ de _____ de 19____
bajo mi firma y sello.

Firma del Notario Público

- 7. Acompañar con su solicitud un comprobante de pago por un valor de \$10.00.
 - 8. Dos fotografías 2 x 2.
- B) Licencia para Perito Electricista:
- 1. Llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta, la cual proveerá los blancos apropiados que contendrá el requerimiento de la siguiente información:
 - a) Nombre del solicitante con ambos apellidos.
 - b) Fecha en que se envía la solicitud.
 - c) Dirección postal y residencial.
 - d) Ciudadanía.
 - e) Fecha y sitio de nacimiento.
 - f) Edad.

- g) Declaración jurada en la que se certifique que la información suministrada es la verdad y que el retrato que se somete es de la persona que cumplimenta la solicitud. Dicha certificación que lea como sigue:

AFFIDAVIT

Estado o
Territorio _____

Pueblo o
Ciudad _____

Nombre del Solicitante

Bajo juramento declara ser la persona a que se refiere esta solicitud, que lo expuesto y lo que esta solicitud contiene es verídico y que la fotografía adjunta es de su persona y fue tomada durante los últimos seis meses.

Firma del Solicitante

Jurado y suscrito ante mí, hoy día ____ de _____
de 19____ bajo mi firma y sello.

Firma del Notario Público

2. Haber cumplido 18 años de edad al momento de radicar la solicitud.
3. Haber aprobado cuarto año de escuela superior y acreditar este hecho con copia del diploma o transcripción de créditos y certificación a tales efectos de la siguiente forma:

CERTIFICACION DE ESCUELA SUPERIOR

CERTIFICAMOS que _____ ha completado satisfactoriamente los créditos equivalentes al diploma de escuela superior.

Nombre de la escuela

Firma del Supervisor,
Director o Principal

Fecha de esta certificación

Título

4. Haber aprobado un curso de electricidad en una escuela vocacional o instituto tecnológico del sistema de Instrucción Pública, o en su lugar, de una escuela vocacional privada, debidamente acreditada por el Departamento de Instrucción Pública, en ambos casos con un mínimo de ochocientas (800) horas de adiestramiento y acreditar este hecho mediante copia del diploma y certificación oficial de las horas de adiestramiento completadas en la forma siguiente:

CERTIFICADO DE UNA ESCUELA DE PERITO ELECTRICISTA

(Para ser llenado si el solicitante estudió para Perito Electricista en una escuela aprobada por el Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico.)

CERTIFICAMOS QUE: _____ ha completado satisfactoriamente el curso de electricista de nuestra escuela, habiéndosele extendido el correspondiente diploma después de haber completado _____ horas como sigue:

Nombre de la Escuela

Firma del Supervisor, Director o Principal

Fecha de esta certificación

Título

SELLO OFICIAL DE LA ESCUELA

o haber terminado el curso de adiestramiento prescrito por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico y acreditar este hecho mediante certificación a tales efectos.

- 5. El requisito anterior puede ser sustituido por la certificación de un Perito Electricista colegiado, en la cual éste certifique el haber tenido bajo su supervisión al aspirante por dos años o más, mediante certificación oficial al efecto en la siguiente forma:

CERTIFICADO DE APRENDIZAJE

(La Ley requiere por lo menos dos años de aprendizaje para ser admitido a examen. La certificación que aparece a continuación deberá ser llenada por el Perito Electricista que supervisó su aprendizaje)

Por la presente CERTIFICO que he estado supervisando personalmente el aprendizaje de _____ como Perito Electricista durante el tiempo que se menciona a continuación y encontrándolo capacitado lo recomiendo a la Junta para que sea admitido a examen.

Permiso Núm. _____ Desde _____ Hasta _____ Número de meses _____

Permiso Núm. _____ Desde _____ Hasta _____ Número de meses _____

Firma del Electricista

Dirección

Lic. Número

6. Ser residente de Puerto Rico.
7. Certificado de salud reciente expedido por el Departamento de Salud.
8. Certificado de buena conducta de la Policía.
9. Copia amarilla de un comprobante de pago por \$25.00.
10. Aprobar ambas partes del examen con una puntuación no menor de 70% cada una de ellas.

Artículo 14. EXAMENES:

- a) La Junta celebrará exámenes 3 veces al año en las fechas que ésta determine.
- b) Se publicará en el periódico de mayor circulación la convocatoria para dichos exámenes con 60 días de anticipación, la cual tendrá la fecha del examen y la fecha límite para radicar solicitud, la cual será no menor de 30 días antes de la fecha del examen.
- c) Las solicitudes recibidas serán estudiadas por la Junta lo antes posible en sesión ordinaria o extraordinaria. La decisión tomada por la Junta será notificada al solicitante con las instrucciones para examen o si ha sido denegada, con la explicación detallada de la razón por la cual no ha sido aceptado a examen.
- d) Los exámenes constarán de dos (2) partes, una práctica y otra teórica. Cada parte tendrá un valor de cincuenta (50) puntos y la puntuación mínima para pasar cada parte será de setenta (70) por ciento de ésta.
- e) Los aspirantes tendrán que pasar ambas partes del examen para que les sea otorgada la licencia.
- f) Si un aspirante fracasa en una parte del examen y aprobase la otra, solamente se tendrá que reexaminar en la parte fracasada.
- g) Los exámenes se ofrecerán en el lugar, fecha y hora que la Junta determine, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta.
- h) El examen práctico constará de cinco (5) partes con un valor de diez (10) puntos cada una, para un total de cincuenta (50) puntos.
 1. Iluminación
 2. Alambrado de circuito eléctrico (ramales)
 3. Motores y control para motores eléctricos
 4. Equipo de entrada de servicio
 5. Sistema distribución de energía eléctrica
- i) El examen teórico constará de 25 preguntas relacionadas con la materia a dos (2) puntos cada una, para un total de 50 puntos. El tiempo para contestar el examen será de 60 minutos.

- j) Los exámenes teóricos y prácticos podrán tomarse únicamente en el sitio y hora asignados por la Junta.
- k) La secretaria taquígrafa de la Junta deberá organizar la información recibida de los miembros de la Junta y preparará los exámenes impresos.
- l) El examen se contestará en material provisto por la Junta.
- m) El examinando deberá devolver la copia del examen suministrado por la Junta con la hoja de contestaciones.
- n) Reglas de conducta durante el examen: Los exámenes de reválida deben ser conducidos de acuerdo con las siguientes reglas y cualquier candidato que viole las mismas, podrá ser expulsado del lugar del examen por cualquier miembro de la Junta. Se observarán además las siguientes reglas:
 - 1. Ningún candidato podrá entrar a tomar su examen teórico después de haber comenzado el mismo.
 - 2. Durante el examen ningún candidato podrá comunicarse con cualquier otro candidato.
 - 3. El candidato seguirá las instrucciones del representante de la Junta.

Artículo 15. REEXAMENES:

Todo aspirante a reexamen queda obligado al pago de nuevos derechos a examen.

Artículo 16. CORRECCION DE EXAMENES Y NOTIFICACION:

- a) Los resultados de los exámenes serán discutidos en sesión ordinaria o extraordinaria, después de la fecha de celebración de los mismos, debiendo notificar a cada solicitante el resultado obtenido.
- b) Toda candidato tendrá derecho a solicitar revisión a la puntuación obtenida, dentro de los próximos noventa (90) días a partir de la fecha de envío de la notificación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá dirigirse a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Artículo 17. AUTORIZACION PARA LA IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE INSPECTORES

La Junta podrá autorizar al Colegio a implementar la organización de un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada.

Disponiéndose que este sistema de inspectores tendrá que cumplir con los siguientes requisitos para poder ser aprobado por la Junta.

1°. Requisitos Generales:

- A) El Colegio tendrá que solicitar la autorización para la implementación del Sistema de Inspectores por escrito.
- B) Someter un plan de trabajo y la forma en que se ha de implementar y funcionará el Sistema de Inspectores.
- C) Los nombramientos de las personas designadas por el Colegio al cargo de Inspector, tendrán que ser confirmadas por la Junta.

2. Requisitos Específicos:

A) Directrices específicas en el Sistema de Inspectores.

1. Las querellas ha ser investigadas por los inspectores serán presentadas al Colegio mediante un blanco especial el cual tendrá que ser firmado por el querellante.
2. El blanco para presentar las querellas tendrá que ser sometido a la Junta para su aprobación.
3. El inspector tendrá que rendir un informe, producto de su investigación al Comité de Etica del Colegio.

B) Procedimiento para la confirmación de las personas nombradas al cargo de Inspector.

1. Los nombramientos de las personas nombradas al cargo de Inspector tendrán que ser sometidos a la Junta.
2. Las personas nombradas tendrán que someter los siguientes documentos a la Junta:
 - a) Resumé
 - b) Expedientes Académicos
 - c) Certificado de Buena Conducta de la Policía
3. Tendrá que presentarse a una audiencia ante la Junta en la fecha que ésta fije.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS DE RECIBIR E INVESTIGAR POR PARTE DE LA JUNTA:

- A) Las quejas que se formulen a personas autorizadas por ley para ejercer como Aprendices o Peritos Electricistas. (Artículo 13)
- B) Las violaciones a la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, mediante querellas formuladas ante la Junta por personas perjudicadas o por un Perito Electricista debidamente licenciado.(Artículo 5 (f))

1. En los casos A y B, cuando éstas sean referidas por el Colegio solicitando se instituya el correspondiente procedimiento de suspensión de licencia ante la Junta; Artículo 1 inciso (g) de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada; el Colegio deberá someter los siguientes documentos:

- a) Copia de la querella, por escrito, del querellante con su firma, dirección postal y residencial.
- b) Copia del informe, por escrito, del Inspector del Colegio con su firma, dirección postal y residencial; Si se hubiese autorizado al Colegio a la implementación de un sistema de Inspectores conforme al Artículo 5 inciso (1) de la ley y al Artículo 17 de este Reglamento.
- c) Copia de las pruebas escritas si las hubiere, tales como documentos, cartas, recibos, etc.
- d) Copia escrita (declaraciones juradas) de las pruebas verbales si las hubiere.
- e) Transcripción fiel y exacta de la reunión o reuniones del Comité de Etica del Colegio en la cual se ventiló el caso, certificado así por el secretario del Comité y los miembros presentes de éste.

- f) Transcripción fiel y exacta de la reunión o reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio en la cual se ventiló el caso, certificado así por el secretario del Colegio y los miembros presentes de la Junta de Gobierno del Colegio.
 - g) Carta oficial de la Junta de Gobierno del Colegio a la Junta Examinadora solicitando el procedimiento y acción requerido de la Junta Examinadora, firmada por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio presentes a la toma de tal decisión.
 - h) Cualquier otra información que el Colegio crea pertinente en ofrecer.
2. En los casos A y B, cuando éstas no sean referidas por el Colegio, éstas deberán ser por escrito y firmadas por la persona o personas que la formulen.
3. La Junta evaluará todos los documentos sometidos a no más tardar de la segunda reunión subsiguiente a la fecha de recibidas las quejas o querellas en las oficinas de la Junta.
4. En los casos referidos por el Colegio si estos cumplieron con lo establecido en el inciso uno (1), se procederá como sigue:
- a) Se evaluará el expediente en el tiempo establecido en el inciso tres (3).
 - b) Después de evaluado el expediente de encontrarse méritos en el caso, se ordenará la celebración de una vista administrativa a no mas tardar de los sesenta (60) días subsiguientes.
 - c) De no encontrarse méritos, se notificará a la parte recurrente y las razones por las cuales se ha llegado a tal determinación.
5. En los casos que no sean referidos por el Colegio y si estos cumplen con lo establecido en el inciso (2) se procederá como sigue:
- a) Se evaluarán las quejas o querellas en el tiempo establecido en el inciso (3).
 - b) Después de evaluadas éstas, de encontrarse méritos, se ordenará la celebración de una vista administrativa a no más tardar de los sesenta (60) días subsiguientes.
 - c) De no encontrarse méritos, se notificará a la parte recurrente y las razones por las cuales se ha llegado a tal determinación.

Artículo 19. VISTAS ADMINISTRATIVAS:

- a) La Junta celebrará vistas administrativas de acuerdo a los establecido en el Artículo 18 o cuando ésta así lo acuerde.
- b) Citaciones a vistas administrativas.
 - 1. Serán por escrito y por correo certificado con acuse de recibo.
 - 2. Las personas citadas tendrán el derecho de estar asistidas por sus abogados.
 - 3. Las citaciones serán con por lo menos 30 días de antelación a la vista.
- c) En los casos de vistas administrativas para ventilar sobre querellas o quejas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18, si la persona o personas recurridas no se presentacen sin mediar excusa razonable, la Junta podrá celebrar dicha vista, tomar decisiones, emitir fallos y dictámenes en ausencia del o de los recurridos.

- d) En el caso del inciso anterior (c), si se presentase una excusa razonable por parte del o de los recurridos la Junta podrá:
1. Citar a una nueva vista de acuerdo a las normas establecidas.
 2. Celebrar la vista; y posteriormente previa citación y audiencia al recurrido, el que podrá estar asistido de su abogado, determinar y emitir el fallo y dictamen que la Junta acuerde.
- e) De haberse ordenado una segunda vista y la parte recurrida no comparecer, se celebrará dicha vista y se emitirá el fallo y dictamen que la Junta acuerde.
- f) Si la o las personas recurridas no comparecieran a una citación para audición según establecido en el inciso d (2) la Junta podrá emitir el fallo y dictamen que la Junta acuerde.
- g) La Junta deberá emitir una resolución no más tarde de 30 días laborables de haberse celebrado la vista.
- h) La Junta o cualquier miembro de la misma queda facultado por la Ley y este Reglamento para emitir citaciones a testigos, solicitar documentos, tomar juramentos y declaraciones y recibir cualquier documento que sea pertinente en relación con la audiencia a celebrarse. En caso de desobediencia a una citación, la Junta podrá invocar la ayuda de cualquier Tribunal de Justicia de Puerto Rico, para requerir la comparecencia de testigos y/o la presentación de evidencia documental.

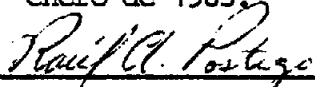
Artículo 20. ENMIENDAS:

Este Reglamento podrá ser enmendado en todo o en parte por la Junta de Peritos Electricistas, siempre y cuando el mismo sea aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21. SEPARABILIDAD:

De declararse inconstitucional por un Tribunal de Justicia de Puerto Rico cualquier párrafo, sección, artículo de este Reglamento el mismo quedará vigente en todo aquello que no haya sido declarado inconstitucional.

A tenor con lo establecido por la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, se aprueba y se adopta este Reglamento hoy día 25 de enero de 1985.



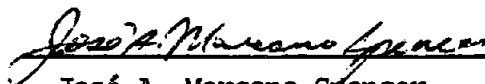
Raúl A. Postigo, Presidente



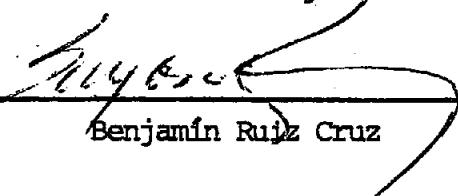
Lorenzo Vale Avilés



Orlando Rodríguez



José A. Marcano Spencer



Benjamín Ruiz Cruz

José M. Delgado de Jesús